



Transporte



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 1885 DE 12 JUN 2026

"Por la cual se justifica una Contratación Directa en la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil, conforme lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, así como la Resolución 2059 del 20 de septiembre de 2024, "Por la cual se adopta el manual de contratación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil", la Resolución 1363 del 11 de julio de 2023 "por medio de la cual se delegan funciones" y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".*

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política señala que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".*

Que el párrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece:

"PARÁGRAFO 2.- Operaciones de Crédito Público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.

Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración,





RESOLUCION NÚMERO 01885 DE 12 JUN 2026

"Por la cual se justifica una Contratación Directa en la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil, conforme lo estipulado en el artículo 2.2.1.5.1 del del Decreto 1068 de 2015"

renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. Para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales.

(...)

Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa(...)" (negritas y subraya fuera de texto).

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que "la función administrativa, busca, la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."

Que el artículo 2.2.1.1.3. del Decreto 1068 de 2015 (DUR del Sector Hacienda y Crédito Público) prevé:

Son conexas a las operaciones de crédito público, asimiladas y a las de manejo de deuda pública, entre otros, los actos y contratos que constituyan un medio necesario para: el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público, asimiladas o de manejo; los contratos de emisión, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como **los contratos para la calificación de la inversión o de valores**, y, en general, los contratos para la prestación de servicios requeridos para la celebración de operaciones de crédito público y asimiladas, la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales, o la celebración de operaciones de manejo de deuda. (negritas y subraya fuera de texto).

Que la misma norma en su artículo 2.2.1.5.1 establece:

" (...) Contratación directa y selección de contratistas. Las operaciones de crédito público y asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, **se contratarán en forma directa** sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

Para la selección de los contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la Ley 80 de 1993, según lo dispuesto en este Capítulo en desarrollo de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 24 de la citada Ley, y en las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan. (negritas y subraya fuera de texto).



RESOLUCION NÚMERO **01885** DE **12 JUN 2026**

"Por la cual se justifica una Contratación Directa en la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil, conforme lo estipulado en el artículo 2.2.1.5.1 del del Decreto 1068 de 2015"

Que mediante el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, el Gobierno Nacional modificó la estructura de la AEROCIVIL, como una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, y de acuerdo con lo reglado en su artículo 4, dispone entre sus funciones "(...) numeral 28. Realizar todas las operaciones administrativas, comerciales y financieras para el cabal cumplimiento de su objetivo. (...)".

Que la AEROCIVIL tiene como objetivo la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia. La Entidad trabaja para garantizar el desarrollo ordenado de la aviación civil, de la industria aérea y la utilización segura del espacio aéreo colombiano, facilitando el transporte intermodal contribuyendo al mejoramiento de la competitividad del país y el cumpliendo misional institucional con el fin de garantizar el logro de sus obligaciones legales, requiriendo que las distintas dependencias de la AEROCIVIL cuenten con las herramientas necesarias y en óptimas condiciones para el normal y la eficiente ejecución de sus actividades.

Que la Oficina de Gestión de Proyectos realizó los Estudios Previos de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y expuso en el referido documento la necesidad de adelantar esta contratación, en los siguientes términos:

"(...) La AEROCIVIL, como entidad encargada de la prestación de servicios y del desarrollo de la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria en Colombia, enfrenta la necesidad de fortalecer y modernizar el Sistema de Navegación Aérea Nacional (SINEA). Este sistema es crucial para la gestión segura y eficiente del tráfico aéreo en el país, ya que integra tecnologías avanzadas en comunicación, navegación y vigilancia (CNS), esenciales para la operatividad del espacio aéreo.

Para lograr este objetivo, la AEROCIVIL busca implementar un plan de financiamiento estratégico, destinado al desarrollo de infraestructura aeroportuaria, así como a garantizar la actualización y optimización de la infraestructura tecnológica asociada al Sistema de Navegación Aérea – SINEA. Dentro de este plan, se priorizan acciones como:

- *Desarrollo de infraestructura aeroportuaria lado aire y lado tierra de los aeropuertos de Tolú y Santa Marta.*
- *Modernización de radares primarios y secundarios.*
- *Actualización de los sistemas de control de tráfico aéreo (ATC), con software y hardware de última generación que optimicen la gestión del espacio aéreo.*
- *Implementación de herramientas digitales avanzadas, como sistemas de gestión de tránsito aéreo automatizados y plataformas de análisis de datos en tiempo real.*
- *Mejoras en los sistemas de comunicación aeronáutica, para asegurar una conectividad eficiente entre controladores de tráfico aéreo, pilotos y centros de operación.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 01885 DE 12 JUN 2026

"Por la cual se justifica una Contratación Directa en la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil, conforme lo estipulado en el artículo 2.2.1.5.1 del del Decreto 1068 de 2015"

- Fortalecimiento de la infraestructura de vigilancia mediante tecnologías ADS-B y multilateración, que permiten un monitoreo más preciso y cobertura extendida del espacio aéreo nacional.
 - Apoyo al desarrollo de infraestructura aeroportuaria regional.
- Fortalecimiento de las capacidades de ejecución control y seguimiento de proyectos de la Aerocivil*

Este plan no solo busca la modernización de la infraestructura aeroportuaria por medio de la renovación y ampliación de la capacidad del terminal de Tolú, principalmente en el lado tierra, la construcción de la extensión de la pista del Aeropuerto de Santa Marta y la optimización optimizar de la seguridad operacional y la eficiencia en la navegación aérea, sino también cumplir con los estándares internacionales establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), garantizando que Colombia mantenga una infraestructura aeronáutica moderna y competitiva a nivel global..

(...) Para poder ejecutar los proyectos mencionados, la AEROCIVIL ha considerado su apalancamiento a través de un crédito externo a largo plazo sin garantía de la Nación. Durante el proceso de revisión de los diferentes factores inherentes a una operación de crédito para una entidad pública, se estableció que el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, (en adelante la CAF) ofrece las mejores condiciones financieras y operativas para la consecución de recursos de deuda. La CAF es una persona jurídica de derecho internacional público, que goza de amplia trayectoria y reconocimiento en la prestación de servicios financieros, incluyendo la financiación de proyectos que promuevan el crecimiento económico y la igualdad de oportunidades en América Latina.

Desarrolladas las mesas de entendimiento con la CAF, y de conformidad con las normas legales vigentes, es necesario el cumplimiento de diferentes requisitos, conceptos y autorizaciones que constituyen la ruta crítica a seguir para celebrar la operación de crédito externo sin garantía de la Nación, dentro de los que se encuentran los siguientes:

- 1. Autorización del Órgano Directivo: Certificación del Órgano Directivo, en la cual conste la autorización otorgada al Representante Legal de la Aerocivil para celebrar el contrato de empréstito externo sin garantía de la Nación, y otorgar las garantías correspondientes, indicando el monto y la destinación de los recursos.*
- 2. Certificación de Libertad y Suficiencia de Garantías: Certificación expedida por la autoridad competente, en la que se indique que las garantías a otorgar son suficientes para cubrir hasta el porcentaje acordado con la CAF del servicio de la deuda y adicionalmente informar sobre la libertad de las garantías.*

RESOLUCION NÚMERO 01885 **DE** 12 JUN 2026

"Por la cual se justifica una Contratación Directa en la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil, conforme lo estipulado en el artículo 2.2.1.5.1 del del Decreto 1068 de 2015"

3. Calificación de Capacidad de Pago: Calificación sobre capacidad de pago emitida por una sociedad calificadora de valores que se encuentre autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual se incluya la operación de crédito externo que proyecta celebrar la Aerocivil.

4. Cartas de Intención: Adjuntar por lo menos dos (2) cartas de intención de entidades financieras con las que se proyecta contratar el empréstito externo a largo plazo sin garantía de la Nación, en donde se establezcan las condiciones financieras del crédito como son: monto, tasa de interés, plazo, periodo de gracia, amortización y garantía requerida.

5. Minuta de Contrato de Empréstito externo y Anexos que proyecta celebrar la Aerocivil con la entidad financiera, en la que se incluyan todos los términos y condiciones a que haya lugar, incluyendo el pagaré y anexos.

6. Concepto Favorable del Departamento Nacional de Planeación: Por tratarse de un crédito destinado a financiar proyectos de inversión, es necesario el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

De conformidad con lo anterior, uno de los requisitos necesarios para celebrar la operación de crédito con la CAF es la calificación de la capacidad de pago, la cual debe ser emitida por una sociedad calificadora de valores. Esta calificación es una opinión técnica y calificada sobre la situación y evolución de la situación financiera y operacional de AEROCIVIL que mide, entre otros factores, la capacidad de la Entidad para pagar el capital y los intereses de las obligaciones que adquiere de forma oportuna. La calificación debe incluir la operación de crédito que se proyecta realizar.

Las sociedades calificadoras de valores evalúan, estudian y analizan una serie de factores fundamentales y emiten su opinión profesional sobre la capacidad de pago y riesgo crediticio de un emisor para el pago puntual del capital y los intereses de sus obligaciones crediticias, asignando una calificación de valores, que le permitirá a los inversionistas contar con esta herramienta para la toma de sus decisiones. (...)

Que de acuerdo con lo descrito por el área estructuradora, el Director Administrativo conceptuó respecto de la modalidad de contratación que:

(...)

"De acuerdo con las normas citadas, para la celebración de un contrato de crédito público las entidades deben celebrar contratos conexos que permitan la suscripción del contrato final de empréstito, adicional establece la norma que estos contratos se celebraran de forma directa sin que se sometan a procesos de licitación o concurso de méritos.

Ahora bien, adicional a lo señalado en la norma, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, mediante concepto CU-372



RESOLUCION NÚMERO 01885 DE 12 JUN 2026

"Por la cual se justifica una Contratación Directa en la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil, conforme lo estipulado en el artículo 2.2.1.5.1 del del Decreto 1068 de 2015"

de 2026, señaló la importancia y relación de los contratos de crédito público y los contratos conexos, indicando:

"En este contexto, resulta relevante la doctrina de la Agencia, contenida en los Conceptos C 109 del 14 de marzo de 2021 y C 413 del 17 de agosto de 2022, en los que se estableció que la excepción prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 respecto de los contratos de crédito público cubre igualmente a los contratos conexos definidos en el Decreto 1068 de 2015. No obstante, se advierte que las entidades deben efectuar un análisis riguroso en cada caso concreto, con el fin de establecer si las actividades que pretenden contratar se encuentran realmente amparadas por las excepciones previstas. En consecuencia, solo resultan procedentes aquellas operaciones conexas que sean indispensables para la adecuada ejecución de las operaciones principales de crédito público; y por ende, se acoge esta interpretación, dejando de lado la postura sostenida en el Concepto C-042 del 30 de enero de 2026, que señalaba que dichas actividades no estaban dentro de la excepción del artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

A partir de lo expuesto, la Agencia unifica la línea en el presente Concepto, precisando que los contratos con las calificadoras de riesgos son operaciones conexas, los cuales corresponden a actos y contratos celebrados en el marco del proceso orientado a concretar una operación de crédito público, y no pueden entenderse de manera aislada respecto de la finalidad económica. Su propósito se fundamenta en servir como instrumentos que posibilitan la materialización de la operación principal, razón por la cual pueden contratarse directamente. Ello se justifica en la medida en que, al mantener una relación inescindible con el contrato de crédito público, se les extiende la autorización de contratación directa prevista para este último."

Teniendo en cuenta la consulta de la Oficina de Gestión de Proyectos, y conforme la normatividad relacionada y el concepto de Colombia Compra eficiente, es viable la contratación de la calificadora de riesgo en el entendido que un contrato conexo con la finalidad de garantizar la financiación y así poder celebrar el contrato de crédito público con CAF, toda vez que es requisito para el perfeccionamiento del mencionado contrato.

(...)"

Que mediante contrato 25000404 H3 de 20251 cuyo objeto fue "prestar servicios para la calificación de pago de corto y largo plazo de la Aerocivil, de acuerdo con las metodologías debidamente aprobadas por la calificadora y con la regulación vigente", VALUE AND RISK RATING S.A. fue la calificadora de riesgo, que el 17 de junio de 2025 emitió la calificación inicial de riesgos a favor



Transporte



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCION NÚMERO

01885

DE

12 JUN 2026

"Por la cual se justifica una Contratación Directa en la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil, conforme lo estipulado en el artículo 2.2.1.5.1 del del Decreto 1068 de 2015"

de la Aeronáutica Civil, con vigencia de un (1) año, la cual vence el 16 de junio de 2026.

Que, Value and Risk Rating S.A. es una sociedad comercial, que tiene dentro de su objeto social la actividad de calificación de valores o riesgos en el mercado de valores en Colombia. Se encuentra registrada en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y cuenta con el respectivo permiso de funcionamiento a través de la Resolución No. 1910 del 23 de octubre de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, cuenta con experiencia en el análisis y calificación de capacidad de pago de entidades públicas y privadas. Por lo anterior se hace necesario mantener dicha certificación de calificación de riesgo para la Entidad por un (1) año más.

Que, de acuerdo con la cotización presentada, el valor del presupuesto es la suma de **TREINTA NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$39.103.400) IVA INCLUIDO**, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 126426 del 03 de junio de 2026.

Que, los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la Dirección Administrativa de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida el Dorado No. 103-15, piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR PROCEDENTE EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA para adelantar una contratación directa con VALUE AND RISK RATING S.A, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2.2.1.1.3. y 2.2.1.5.1 del Decreto 1068 de 2015 y según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. - Respaldo Presupuestal. - Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la AEROCIVIL, correspondiente a la presente vigencia fiscal de 2026, conforme el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF Nación No. 126426 del 03 de junio de 2026, expedido por el Coordinador(a) del Grupo de Presupuesto - Área Financiera de la AEROCIVIL; por **TREINTA NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$39.103.400)** moneda corriente para la vigencia fiscal del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADELANTAR el proceso de "Contratación Directa", cuyo objeto consiste en: **"PRESTAR SERVICIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE CORTO Y LARGO PLAZO DE LA AEROCIVIL, DE ACUERDO CON LAS METODOLOGÍAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACIÓN VIGENTE"** con la empresa VALUE AND

RESOLUCION NÚMERO 01885 **DE** 12 JUN 2026

"Por la cual se justifica una Contratación Directa en la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil, conforme lo estipulado en el artículo 2.2.1.5.1 del del Decreto 1068 de 2015"

RISK RATING S.A. Sociedad Calificadora de Valores, identificada con Nit. 900.196.503-9, de acuerdo con lo señalado en los considerandos de la presente resolución por un valor de **TREINTA NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$39.103.400) IVA INCLUIDO.**

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo, los estudios y documentos previos del contrato que se celebre, serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, aplicativo en el que podrán ser consultados.

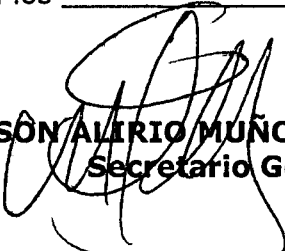
ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el SECOP II, a través del Portal Único de Contratación Pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 JUN 2026

Dada en Bogotá, D.C. a los _____ días del mes de junio del 2026


NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMÓN
Secretario General

Proyectó: Paola Morales Guio, Contratista Oficina Gestión de Proyectos 
German Augusto Giraldo Agudelo, Contratista Oficina Gestión de Proyectos 
Revisó: Michael Vivas Sanchez, Jefe Oficina Gestión de Proyectos 
Jhon Edison Villamil Ruiz, Contratista Dirección Administrativa JEV
Lina Alejandra Cruz Segura, Contratista Dirección Administrativa 
Janeth Dayanes Polanias Soto, Coordinadora Grupo Procesos Contractuales Jdp
Aprobó: Edilson Arenas Silva, Director Administrativo 
Revisó: Lynda Carolina Sáenz- Abogada Secretaria General